

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría- Caldas, Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022) Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 20 de enero del 2021 a través del cual se ordenó a la parte demandante procediera a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintitrés de (23) de marzo del dos mil veintidós
(2022)

Radicación 2021-079
Auto 460

Dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por el señor **LUIS ANGEL HERNÁNDEZ ZAPATA**, en frente del señor **CARLOS DUBÁN SALAZAR VALENCIA**, mediante auto emitido el 20 de enero del 2021, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso notificando al demandado, se procedería a dar aplicación expresa al **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 21 de enero del 2021, es decir a superado el termino final concedido según auto del 20 de enero del 2021, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el termino concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos

establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por el señor **LUIS ANGEL HERNÁNDEZ ZAPATA**, en frente del señor **CARLOS DUBÁN SALAZAR VALENCIA**.

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**